**Nota DNC N° 29800 /2020**

**Asunción, 23 de diciembre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 385539 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA.- |
| Entidad | Municipalidad de Caacupé |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Con relación al dictamen, recordamos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, **se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "razones fundadas y explícitas…" Art.63 de la Ley Nº2051/03, y en concordancia con lo dispuesto en el Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19**; "...*la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03*." Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida. Solicitamos tener en cuenta dicha observación y aplicarla en sus próximos convenios modificatorios.

2. El fundamento Normativo no corresponde al objeto del contrato (justifican el convenio por el art 63 de la Normativa 2051/03 y tratándose de obras el que se debe utilizar es el artículo **62**) asimismo como se trata de obras no se verifica el informe de la auditoría general solicitamos subsanar o remitir dicha documentación al momento de remitir el CDP.

3. El plazo de ejecución venció en fecha 21 de noviembre del 2020 y la resolución que aprueba el convenio tiene fecha de diciembre es decir cuando el plazo de ejecución ya estaba vencido.

4. La adenda o convenio modificatorio carece de fecha

5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "**Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República**, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, **deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma**

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador:** *ABG Djalma Vera Z.* **Usuario djvera djvera@dncp.gov.py**